NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/10/L.20
19 de marzo de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Décimo período de sesiones
Tema 3 de la agenda

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO

Alemania, Argentina, Australia*, Bélgica*, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria*, Canadá, Chile, Costa Rica*, Croacia*, Chipre*, Dinamarca*, Ecuador*, Eslovaquia, Eslovenia, España*, Estonia*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Guatemala*, Italia, Japón, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, Noruega*, Países Bajos, Portugal*, República Checa*, Rumania*, Serbia*, Suecia*, Suiza, Ucrania*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay: proyecto de resolución

10/…Desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, el derecho a no ser sometida a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Recordando la resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, de la Comisión de Derechos Humanos por la que se establecía un Grupo de Trabajo para examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Tomando nota de la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas mediante su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y consciente de que su entrada en vigor lo antes posible tras ser ratificada por 20 Estados será un acontecimiento significativo,

Profundamente preocupado por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en todo el mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, malos tratos e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Reconociendo la importancia de respetar y garantizar el derecho de las víctimas a conocer la verdad, como se establece en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (párrafo 2 del artículo 24 y preámbulo), para contribuir a poner fin a la impunidad y promover y proteger los derechos humanos,

Recordando el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4.Sub.2/1997/20.Rev.1, anexo II) y tomando nota con reconocimiento de la versión actualizada de esos principios (E/CN.4/2005/102/Add.1),

Recordando también su resolución 7/12, de 27 de marzo de 2008, por la que se prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias por otro período de tres años,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/10/9) y de las recomendaciones que en él figuran;

2. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo y lo alienta a seguir desempeñando el mandato establecido en la resolución 7/12;

3. *Pide* a los gobiernos que lleven mucho tiempo sin haber dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países que lo hagan y que estudien debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de esta cuestión formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

4. *Insta* a los Estados a que:

a) Promuevan y apliquen plenamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

b) Cooperen con el Grupo de Trabajo y lo ayuden a cumplir su mandato con eficacia y, en ese contexto, procuren acoger favorablemente las solicitudes para realizar visitas a sus países;

c) Impidan que se produzcan desapariciones forzadas, entre otras cosas, garantizando que toda persona privada de libertad permanezca únicamente en lugares de detención oficialmente reconocidos y controlados, garantizando el acceso a todos los lugares de detención por parte de las autoridades e instituciones a quienes el Estado de que se trate haya reconocido competencia en ese ámbito, manteniendo registros y/o constancias oficiales, accesibles y actualizados de los detenidos y velando por que los detenidos sean presentados sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión;

d) Procuren poner fin al clima de impunidad de que disfrutan los autores de desapariciones forzadas y esclarecer los casos de desapariciones forzadas, como medidas cruciales para la prevención efectiva;

e) Impidan e investiguen con especial atención las desapariciones forzadas de personas pertenecientes a grupos vulnerables, especialmente niños, y las desapariciones forzadas de mujeres, ya que ellas pueden resultar particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo, y enjuicien a los autores de esas desapariciones;

f) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación, persecución, represalias o malos tratos de que pudieran ser objeto, prestando especial atención a las mujeres familiares de personas desaparecidas en el contexto de su lucha por resolver la desaparición de miembros de sus familias;

5. *Insta* a los gobiernos que corresponda a que:

a) Intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que el Grupo les haya dirigido;

b) Sigan esforzándose por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y velando por que se faciliten a las autoridades competentes encargadas de la investigación y enjuiciamiento los medios y recursos adecuados para resolver los casos y enjuiciar a los autores, también en los casos en los que ya se haya estudiado la posibilidad de establecer, según proceda, mecanismos judiciales específicos o comisiones de la verdad y la reconciliación que complementen el ordenamiento jurídico;

c) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa, pronta y adecuada y además, según proceda, consideren la adopción de medidas simbólicas en las que se reconozcan los sufrimientos de las víctimas y se restablezca su dignidad y reputación;

d) Atiendan las necesidades específicas de las familias de las personas desaparecidas;

6. *Recuerda* a los Estados que:

a) Tal como se proclama en el artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas;

b) Todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad en el derecho penal;

c) Deben velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales en toda circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

d) Que si se confirman los hechos de desaparición forzada o involuntaria, sus autores deben ser procesados;

e) La impunidad es, a un tiempo, una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de esos casos;

f) Tal como se proclama en el artículo 11 de la Declaración, la puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos;

7. *Expresa*:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han aceptado visitas del Grupo de Trabajo a sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y los invita a informar al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando, están cooperando a nivel internacional y bilateral y han establecido o están estableciendo mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción, a tomar medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de asistencia técnica, y a que faciliten información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos con que hayan tropezado en sus esfuerzos por impedir las

desapariciones forzadas o involuntarias y poner en práctica los principios enunciados en la Declaración;

9. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a mantener esa cooperación;

10. *Pide* al Secretario General que siga:

a) Velando por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los medios que necesite para desempeñar sus funciones, en particular para apoyar los principios de la Declaración, para realizar misiones y llevar a cabo su seguimiento, y para celebrar reuniones en los países que estén dispuestos a recibirlo;

b) Facilitando los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Manteniendo periódicamente informados al Grupo de Trabajo y al Consejo de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

11. *Alienta* a los Estados que están planeando la firma, ratificación o adhesión a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas a que ultimen sus procedimientos internos con esos fines de conformidad con su legislación nacional lo más rápidamente posible;

12. *Alienta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar o ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o de adherirse a ella;

13. *Invita* a los Estados a que estudien la posibilidad de unirse a la campaña para intercambiar información sobre las mejores prácticas y para contribuir a la pronta entrada en vigor de la Convención con el fin de lograr su universalidad;

14. *Decide* seguir examinando este asunto de conformidad con su programa de trabajo.
